

mero, por los respectivos Oficiales Comandantes del Ejército Nacional.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina señalará, dentro de las zonas portuarias declaradas por este Decreto bajo la administración militar, sectores en que sólo podrán transitar aquellas personas que justifiquen satisfactoriamente ante el Comandante de Puerto respectivo la necesidad de hacerlo.

Art. 4.— Las personas que transiten por los sectores a que se refiere el artículo anterior, sin autorización del Comandante de Puerto correspondiente, serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

Art. 5.— El presente Decreto entrará en vigor a los diez días de la fecha de su publicación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1199 que nombra al Licenciado Arturo Despradel, Plenipotenciario de la República, para el canje de las ratificaciones del Convenio de Intercambio Cultural con el Brasil.— G. O. Nº 5935, del 23 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1199.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Plenipotenciario para que, con los Plenipotenciarios que designe el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, efectúe el canje de las

ratificaciones del Gobierno Dominicano, por las del Gobierno Brasileño, del Convenio de Intercambio Cultural entre ambos países, firmado en Río de Janeiro, en fecha 9 de diciembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 103º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1200 que crea e integra, con residencia en Santiago, una Subcomisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos para la región del Cibao.— G. O. Nº 5933, del 18 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1200.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley Núm. 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, con su residencia en Santiago de los Caballeros, una Subcomisión, dependiente de la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos, la cual tendrá autoridad para fijar los precios máximos de los productos y especialidades farmacéuticos en las Provincias de Santiago, Monte Cristy, Libertador, Puerto Plata, La Vega, Espaillat y Duarte.

Esta Subcomisión estará constituida por el Dr. Federico A. Rojas, quien la presidirá, el Dr. Sebastián Pastoriza, el Dr. Rafael G. Ramírez, Mayor del Cuerpo Médico, E. N., el Dr. J. Maximiliano Ricardo Román y el Dr. Angel Cordero.

En ausencia del Dr. Rafael G. Ramírez, Mayor del Cuerpo Médico, E. N., le sustituirá en estas funciones el Dr. Ramón A. Espaillat, Capitán del Cuerpo Médico, E. N.

Art. 2.—Todas las autoridades civiles, militares y policia-